

CONTRATO DE CERTIFICADO FINANCIERO

De una parte, la **ASOCIACION MAGUANA DE AHORROS Y PRESTAMOS**, Entidad de Intermediación Financiera, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, especialmente la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002; debidamente inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el No. 4-18-00040-8, con domicilio y asiento social en la Avenida Independencia No.69 de la ciudad San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, R. D., o en cualquiera de sus sucursales legalmente establecidas; debidamente representada por **NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE**, dominicano, mayor de edad, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número xxx-xxxxxx-x, en su calidad de **Cargo del Representante**, de este domicilio y residencia, la que en lo adelante del presente contrato se denominará “AMAP” o “LA ASOCIACION” o por su nombre propio.

Y, de la otra parte, **NOMBRE Y APELLIDO DEL CLIENTE**, nacionalidad, mayor de edad, estado civil, profesión u ocupación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número xxx-xxxxxx-x; domiciliado y residente en el número xx de la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxx, sector xxxxxxxxxxxxxxxxxx, de esta ciudad de xxxxxxxxxxxxxxxxxx, provincia xxxxxxxxxxxxxxxx, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará “EL CLIENTE”. En los casos en que ambos sean mencionados de manera conjunta, serán denominados como “LAS PARTES”.

Libre y voluntariamente, han suscrito, convenido y pactado el siguiente contrato:

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

1. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la prestación de un servicio, en el cual EL CLIENTE solicita a la AMAP, la apertura de un Certificado Financiero en Moneda Nacional, sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante en este contrato y de acuerdo con la normativa vigente al respecto. LAS PARTES declaran conocer y aceptar los términos y condiciones estipulados. El Certificado Financiero es un título de renta fija, el cual está garantizado con el activo total de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, sujeto a las regulaciones establecidas por ley y los términos acordados en la apertura

2. Monto del Certificado Financiero. Es convenido que el monto del instrumento de depósito objeto del presente contrato es el que se indica en el CERTIFICADO FINANCIERO NO. xxxxxxxx, expedido a nombre de EL CLIENTE por la AMAP y que forma parte integral del presente contrato. EL CLIENTE declara, acepta y reconoce que, si el Certificado Financiero fuere emitido mediante cheque y el mismo fuere devuelto o rehusado su pago, por cualquiera de las razones establecidas en la Ley de Cheques y normas de uso bancario, será invalidado inmediatamente, sin necesidad de intervención judicial alguna, y posteriormente notificado al CLIENTE por los medios que fuere menester; quedando sin valor alguno el instrumento financiero y el duplicado que se encuentre en poder del titular, el cual estará obligado a devolverlo la AMAP; por consiguiente, la AMAP no tendrá la obligación de pagar los intereses que se hayan generado. Así mismo, El CLIENTE deberá pagar cualquier tipo de gasto en que se haya incurrido por concepto de Cheque Devuelto y las comisiones establecidas para esto en el Tarifario de Productos y Servicios de la AMAP. La Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, está en la obligación de suministrar al CLIENTE, a solicitud de este, el soporte documental de los pagos o descuentos realizados por su cuenta, en modo físico y con acuse de recibo de su parte.

Párrafo: El Certificado Financiero será emitido en dos (2) originales, con el mismo valor y efecto legal; uno para custodia de la AMAP y el otro que será entregado al CLIENTE.

3. Plazo del Certificado Financiero y Retiro de los Fondos. LAS PARTES, acuerdan que el plazo de vigencia del instrumento financiero será el que se indica en el Certificado Financiero objeto del presente contrato; entendiendo que el mismo no podrá ser cancelado o retirado los fondos, hasta tanto no haya concluido el plazo por el cual ha sido emitido. Si el plazo vence un día feriado o no laborable, el plazo del mismo se prolongará al día hábil siguiente y los intereses se pagarán hasta ese día. Los fondos evidenciados en el Certificado Financiero sólo podrán ser retirados previa presentación y devolución del original del documento entregado al CLIENTE al momento de la apertura. No obstante, la AMAP podrá consentir la cancelación y retiro de los fondos antes de su fecha de vencimiento, sin que en ningún caso dicha cancelación o retiro pueda realizarse dentro de los primeros treinta (30) días hábiles luego de efectuado el depósito correspondiente; en todo caso, la cancelación y retiro anticipado de los fondos, estará sujeta al pago de una penalidad sobre los intereses devengados, conforme se establece en el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos.

4. Renovación. Una vez vencida, esta inversión se renovará automáticamente por el plazo establecido al momento de la apertura y con la tasa de interés que esté vigente en la AMAP al momento de la renovación, aprobada por el Comité de Activos y Pasivos; siempre que el CLIENTE no retire la suma depositada o notifique por escrito a la AMAP, su intención de retirarlo.

13 OCT 2022

006725



Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha _____.



dentro de los cinco (5) días laborables anteriores a la fecha de vencimiento. Al momento de la renovación, la AMAP se reserva el derecho de negociar la tasa de interés con el CLIENTE, de acuerdo con las condiciones del mercado.

5. Intereses. El Certificado Financiero objeto del presente contrato, devengará intereses que serán calculados diariamente desde la fecha de emisión, a una tasa de interés simple acordada libremente entre el CLIENTE y la AMAP al momento de la emisión del instrumento, sobre la base de trescientos sesenta (360) días y su pago se hará mensualmente mediante cargo a la cuenta a la que se encuentre vinculado el instrumento financiero o de forma acumulativa no capitalizable. Es entendido que la AMAP podrá modificar la tasa de interés convenida, como consecuencia de las variaciones en las condiciones del mercado, lo cual se comunicará al CLIENTE por un medio fehaciente, físico o electrónico, con treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigencia de la variación en la tasa de interés. En caso de cancelación del Certificado Financiero, éste devengará intereses hasta el día anterior a su cancelación.

6. Cancelación del Certificado Financiero. Para la cancelación de esta inversión, se hace absolutamente necesario presentar el duplicado emitido al CLIENTE. En caso de pérdida, la AMAP podrá expedir un duplicado, previa notificación por escrito a la AMAP de dicha pérdida, así como la solicitud de anulación del certificado de que se trate; previo cumplimiento de las formalidades establecidas a estos fines. El Certificado Financiero, es transferible por Endoso, previo consentimiento de la AMAP, y cumplimiento con las formalidades internas exigidas.

7. Objeto de Garantía de Crédito. Este Certificado Financiero podrá ser utilizado o cedido en garantía para préstamos sólo en la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos; los cuales estarán sujetos a las regulaciones vigentes sobre créditos y normas internas que se establezcan en el contrato de préstamos con garantía prendaria, que en su momento suscriban las partes a estos fines. El Cliente reconoce y acepta que cualquier crédito que se encuentre garantizado con este Certificado Financiero, y se encontrare en situación de atraso con dos (2) cuotas, la AMAP podrá cancelarlo total o parcialmente, en cualquier momento, para cumplir con la obligación de pago del préstamo, lo cual será notificado al Cliente por escrito al momento de efectuarse. La suma restante le será acreditada en una cuenta de ahorros de su propiedad. Es obligación de la AMAP, entregar copia del contrato prendario suscrito al CLIENTE.

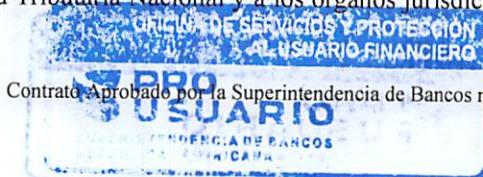
8. Firmas. EL CLIENTE declara y reconoce que la firma estampada al final del presente documento será la firma autorizada para todas las operaciones relativas al Certificado Financiero y cualquier otro servicio, instrucción o requerimiento relacionado con el mismo; a excepción de que EL CLIENTE notifique por escrito a la Asociación, y en efecto se ejecute, un cambio de firma posterior a la signada y registrada en el presente documento.

Párrafo: si el cliente es iletrado, o presenta alguna discapacidad física-motora o audiovisual, podrá aperturar Certificados Financieros o acceder a otros servicios, siempre que el cliente agote el procedimiento establecido en la legislación vigente y las políticas internas de la AMAP, pudiendo el mismo hacerse acompañar de un familiar, relacionado o intérprete, en los casos que amerite, para el entendimiento de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

9. Cargos y Tarifas Aplicables. El pago de los intereses ganados está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen de acuerdo con las normas y regulaciones tributarias; quedando entendido que la AMAP realizará en nombre de la Administración Tributaria, la retención y pago de dichos impuestos. Otras tarifas aplicables al Certificado Financiero se encuentran establecidas en el Tarifario de Productos y Servicios el cual se encuentra publicado en las Oficinas Sucursales de la AMAP y disponible para consulta en el portal electrónico. EL CLIENTE, acepta que a la firma del presente contrato ha recibido el Tarifario de Productos y Servicios de la Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, el cual declara conocer y se acoge a los montos presentados en el mismo. Es entendido, además, que dicho Tarifario de Productos y Servicios podrá ser modificado unilateralmente por LA ACREDITADORA en el momento que estime conveniente, debiendo notificar dichos cambios a EL CLIENTE, por cualquier medio fehaciente, físico o electrónico, con treinta (30) días de anticipación a la puesta en vigencia de dichos cambios. EL CLIENTE, deberá manifestar de forma expresa y por escrito su aceptación a los cambios que se produzcan en el Tarifario de Productos y Servicios, cuando se incluyan nuevas obligaciones, cargos o comisiones; en cuyo caso el Tarifario contemplará la periodicidad de aplicación de dichos cargos y método de cálculo de éstos.

10. Autorización para revelación de información. El Cliente, declara que los fondos depositados en este Certificado Financiero, provienen de fuentes lícitas de ingresos, en tal sentido otorga a la AMAP la autorización formal de presentar la información provista a las autoridades correspondientes, en caso de que sea requerida, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus Reglamentos de Aplicación; sin que el suministro de dicha información sea considerado como una violación al secreto profesional y bancario.

11. Autorización para consulta, entrega y solicitud de información. EL CLIENTE, por medio del presente Contrato, autoriza a la Asociación a consultar y solicitar a los Buró de Información Crediticia instituidos al amparo de la Ley 172-13, toda la información necesaria a los fines de la evaluación de los productos a su nombre, por parte de la AMAP u otras entidades de intermediación financiera suscritas a dichos centros de información. EL CLIENTE reconoce y acepta que la AMAP, podrá suministrar información de EL CLIENTE a las autoridades competentes, es decir, Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos, Autoridad Tributaria Nacional y a los órganos jurisdiccionales reguladores de la Prevención de



Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____, de fecha _____.

Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, EL CLIENTE autoriza que pueda ser consultado en cualquier servicio público o privado para la validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial, las consultas en el Padrón en la Junta Central Electoral. La consulta o suministro de información no constituirá una violación del Secreto Profesional de acuerdo a los Artículos 377 y 378 del Código Penal; así mismo, EL CLIENTE libera a la AMAP, de toda responsabilidad que pudiera desprenderse en función de la Ley 172-13.

12. Entrega de Información sobre la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA). En caso de que EL CLIENTE, al momento de la toma de sus datos o cualquier momento posterior, haya declarado a la AMAP que es ciudadano o residente en los Estados Unidos de América o dado algún indicio de relación o estatus migratorio con ese país, autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a la AMAP, suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS, por su nombre en inglés) y/o las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, toda la información sobre su persona o situación financiera y proceder con las retenciones impositivas que pudieran aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA, por su nombre en inglés); todo esto, sin que el suministro de esa información sea considerado como una violación al secreto profesional y bancario; y, sin que pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad legal a cargo de la AMAP. Asimismo, EL CLIENTE se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades de Estados Unidos, a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, EL CLIENTE renuncia formal y expresamente desde ahora y para siempre a cualquier reclamación, demanda o acción legal en contra de la AMAP, por el suministro de la información o las retenciones que indique la referida ley.

13. El CLIENTE, declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearse en caso de perjurio, falsedad o inexactitud de las informaciones contenidas en este contrato.

14. Bloqueo de Fondos. La AMAP, podrá bloquear los fondos depositados en el Certificado Financiero, cuando se advierta de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con lo establecido en la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo e informará a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo el cliente explicar y documentar a la AMAP acerca de la procedencia de los fondos envueltos en la operación. En caso de notificación, sobre Embargo Retentivo u oposición en contra de EL CLIENTE, la AMAP, procederá a inmovilizar los fondos depositados hasta el momento indicado en el acto de embargo u oposición, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo judicial o convencional del embargo o se obtenga una sentencia judicial ejecutoria limitando o reduciendo los efectos del embargo con indicación del monto embargado. La AMAP, en ningún caso estará en la obligación de justipreciar, evaluar o juzgar los méritos o validez del embargo.

15. Fallecimiento, Embargo o Interdicción del Titular. En caso de liquidación, disolución, embargo, oposición de pago o interdicción del titular de esta inversión, la totalidad de la suma depositada será retenida, hasta tanto se cumpla con las formalidades legales del caso y que la AMAP sea notificada de que las causas que dieron origen a la retención hayan cesado.

Párrafo: Si el Certificado Financiero es emitido a favor de dos (2) o más titulares, unidos por la conjunción "Y/O", se entenderá que cualquiera de ellos podrá retirar la totalidad de los fondos depositados y del mismo modo disponer de los intereses que produzca, liberando plenamente a la AMAP frente a los demás titulares de la obligación. Se entenderá, además, que existe una solidaridad activa entre ellos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. Si el Certificado Financiero es emitido a favor de dos (2) o más titulares, unidos por la conjunción "Y", se entenderá que los titulares son mancomunados y que sólo podrán disponer del capital de la inversión y los intereses generados de forma conjunta; es decir, con ambas firmas; salvo en el caso de embargo practicado a uno de ellos, interdicción civil o fallecimiento.

16. Duración del Contrato. Este contrato tendrá una duración por el tiempo establecido en el Certificado Financiero; sin embargo, se renovará automáticamente en las mismas condiciones del instrumento, según lo especificación anteriormente sobre las Renovaciones. La AMAP podrá unilateralmente cancelar el certificado y devolver el balance disponible a EL CLIENTE en cualquier momento, estando obligada únicamente a avisar a EL CLIENTE, informándole retirar los fondos en alguna de sus sucursales. En caso de EL CLIENTE no presentarse, la AMAP procederá a emitir un cheque por el saldo que tenga en ese momento, menos los gastos por impuestos y cargos correspondientes.

17. Duplicado por Perdida. En caso de perdida, del certificado financiero, el titular o apoderado legal, podrá hacer la solicitud de remplazo, para lo cual deberá realizar lo siguiente: notificar la perdida mediante acto de alguacil, el cual deberá contener el pedimento de la anulación del certificado perdido y la solicitud de su nueva expedición; publicar la perdida en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Los costos de dicha publicación deberán ser cubiertos por el cliente.



006725

Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____, de fecha _____.

Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, y si no existiese oposición de ningún tipo, la AMAP expedirá a favor del cliente un nuevo certificado. El cliente deberá pagar el costo establecido en el tarifario de servicios por la nueva emisión. La solicitud de sustitución por perdida no será aceptada por la AMAP, si el certificado se encuentra en estatus embargado o pignorado.

18. Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines de comunicación directa con EL CLIENTE, comunicaciones, avisos, cartas y notificaciones legales de los actos y documentaciones que se deriven del presente contrato, serán consideradas como recibidas y validas a todos los efectos de rigor, si son enviadas por medio físico y/o electrónico, al domicilio y/o correo electrónico que se indica en el presente o las actualizadas en la base de datos de la AMAP. Es responsabilidad de EL CLIENTE, mantener actualizados sus datos, debiendo notificar a la AMAP cualquier cambio en las direcciones y otras informaciones suministradas.

19. Modificaciones. Este contrato podrá ser modificado en las siguientes situaciones: a) por el mutuo acuerdo entre las partes; y b) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en relación con el objeto de este contrato. En este último caso, la AMAP, comunicará a EL CLIENTE, los cambios que se produzcan.

20. Validez del Contrato. Este contrato será válido, solamente si es firmado y sellado por un funcionario de la AMAP o por la persona autorizada para tales fines.

21. Cláusulas Nulas. Si alguna cláusula o parte de este contrato fuera declarada nula por la autoridad competente o por decisión judicial, dicha nulidad afectará solamente la parte que se anule; por lo que, las demás partes del contrato seguirán siendo válidas y surtiendo los mismos efectos, quedando libre de toda nulidad y perjuicio que interrumpa o impida su ejecución y cumplimiento.

22. Derecho y Deberes de los Clientes: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución de la República proclamada el por la Asamblea Nacional el 15 de junio del 2015; la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 02 de noviembre del 2002; y, la Circular SB: Núm. 001/22 emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana el 03 de enero de 2022 sobre Implementación de la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros; LAS PARTES, declaran conocer, reconocer y aceptar, sin perjuicio de los demás contemplados en este contrato, los siguientes derechos y deberes:

Derechos del Cliente:

- A obtener la información o documentación que necesite.
- Acceder a los productos y servicios sin discriminación alguna.
- Hacer reclamos a la entidad financiera ante cualquier vulneración de sus derechos.
- Poder adquirir los productos y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria.
- Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de la entidad.
- Educarse financieramente y recibir orientación.

Deberes del Cliente:

- Verificar que la entidad esté en el registro de entidades Autorizadas de la Superintendencia de Banco.
- Suministrar datos e información verídica a la entidad.
- Solicitar información detallada sobre los productos y servicios que desea adquirir.
- Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firme sin leer.
- Utilizar los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- Cumplir con los pagos de su crédito en la fecha acordada.
- Proteger la integridad de sus datos personales.

Párrafo: La Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos deberá entregar al CLIENTE, la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, al momento de la firma del presente contrato. De igual modo, esta información estará disponible de manera visible, en modo físico y digital para su consulta en cualquier momento. Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos, trimestralmente podrá recordar al CLIENTE sus derechos y deberes, esta reiteración se hará trimestralmente a través de cualquiera de los canales digitales y canales de información al cliente con lo que cuenta Entidad de Intermediación Financiera, según lo dispuesto en el numeral 6 de la Circular No. 001/22 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 03 de enero del año 2022.



Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____, de fecha _____.

República Dominicana

22. Derecho Común y Ley Aplicable. Para lo no previsto en este contrato, ambas partes se remiten a las normativas financieras vigentes y en su defecto a las disposiciones del derecho común. Este contrato se regirá por las Leyes de la República Dominicana, en especial la Monetaria y Financiera No. 183-02.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO, en la ciudad de xxxxxxxxxxxxxxxxxx, provincia xxxxxxxxxxxxxxxx, República Dominicana, a los xxxxxxxxxxxxxxxxx (xx) días del mes de xxxxxxxxxxxxxxxxxx del año xxxxxxxxxxxxxxxxx (xxxx).

Por Asociación Maguana de Ahorros y Préstamos:

EL CLIENTE:

Nombre y Apellido del Representante

Nombre y Apellido de El Cliente

BORRADOR PROPUESTO

006725



Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____

de fecha _____

